



Contrato 0173/ABG/2018.

Contrato de compraventa que celebran, por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **“El comprador”**, representada en este acto jurídico por el **Licenciado Enrique Padilla Sánchez**, quien comparece como encargado de la Rectoría; por otra parte **CCA AIXA, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El vendedor”**, representada en este acto por el **Ciudadano Luis Gerardo Narváez Martínez**, en su carácter de Representante Legal; a quienes de manera conjunta se les denominara **“Las partes”** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA “EL COMPRADOR”.

I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el encargado de la Rectoría Licenciado Enrique Padilla Sánchez, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, concedido por el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala.

I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, de la Localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **UPT041125D17**.

II. DECLARA “EL VENDEDOR”.

II.I.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con Póliza número cuatro mil seiscientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, suscrito ante la Fe del Doctor Manuel Enrique Díaz y Pérez, Corredor Público número nueve, de la Plaza del Estado de Puebla, inscrito ante el Instituto Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Puebla, con folio mercantil electrónico número 54205*2, de fecha 7 de abril del año 2015.

II.II.- **Que tiene por objeto:**

Contrato 0173/ABG/2018.

- a) Compra, venta, comercialización, exportación, importación, mediación, agencia, distribución, fabricación, comisión mercantil, de todo tipo y clase de materias primas, mercaderías, productos, accesorios, diseños, aparatos, servicios, sistemas, equipos, tecnologías y demás productos de acero y sus servicios para la construcción y producción de otros materiales.
- b) Compra-venta, importación, exportación, distribución, mediación, representación, comisión, y en general la negociación, por cualquier medio legal en la amplitud que las leyes aplicables lo permitan, de toda clase de marcas, nacionales o extranjeras, de fluidos, accesorios y herramientas o cualquier producto que se maneje para la industria de vehículos automotrices y/o cualquier otra industria de manera enunciativa mas no limitativa toda clase de fluidos para frenos, radiadores, llantas, aditivos para gasolina, lubricantes, anticongelantes y demás productos relacionados con la industria de vehículos o en general cualquier otra área, o persona física o morales nacionales.
- c) Importación, exportación, compra, venta, industrialización, distribución, mediación, exportación, importación, representación, comisión, y en general la negociación, por cualquier medio legal en la amplitud que las leyes aplicables lo permitan, con toda clase de materia primas, artículos determinados, semi-determinados a efectos de comercio, mercaderías en general perecederos y no perecederos convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad.
- II.III.-** Que el Ciudadano Luis Gerardo Narváez Martínez, tiene facultades para celebrar este contrato como lo demuestra con Póliza número cinco mil ochocientos cuatro, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, suscrito ante la Fe del Doctor Manuel Enrique Díaz y Pérez, Corredor Público número nueve, en la Plaza del Estado de Puebla, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Puebla, con Folio Mercantil Electrónico número 54205, de fecha 16 de febrero del año 2017, quien se identifica con credencial de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número [REDACTED] documento que se tiene a la vista, donde aparecen sus rasgos fisonómicos, devolviéndosele en este acto por ser de uso personal, dejando copia simple para constancia de este documento.
- II.IV.-** Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Ciprés número 905, Edificio 1, Departamento 101 LT. Santa Cruz Buenavista, Puebla, Puebla, Código Postal 72150, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CAI150326UF5.
- III.- Declaran las partes.**
- III.I.-** Que el objeto de este Contrato será exclusivamente para lo relacionado con el convenio Especifico de Colaboración, de fecha 4 de julio del año 2018, número 0017/LAH-ABG/2018, celebrado con la empresa Cuvisar, S.A. de C.V, para el desarrollo del proyecto denominado

Contrato 0173/ABG/2018.

Sistema de propulsión con energía renovable para embarcaciones menores (pesca turismo) alimentado por un centro de recarga híbrido, registrado con el número 252413.

III.II.- Que reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, el cual literalmente dice:

*“La compraventa es un contrato por virtud del cual una de **“Las partes”** transfiere a la otra propiedad de un bien obligándose esta última al pago de un precio cierto en dinero”.*

III.III. - Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto del contrato. “El Vendedor” se obliga a vender los siguientes materiales:

| Partida | Concepto y descripción | U.M. | Cant | P.U. | Total |
|---------|---|-------|------|------------|-------------|
| 1 | Cable eléctrico calibre 10 awg THW-LS/THHW-LS color negro | Mtr. | 150 | \$15.40 | \$2,322.00 |
| 2 | Cable eléctrico calibre 10 awg THW- LS/THHW-LS color rojo | Mtr. | 150 | \$15.48 | \$2,322.00 |
| 3 | Centro de carga para riel DIN, IP65 | Pza.. | 03 | \$397.50 | \$1,192.50 |
| 4 | Centro de Carga , 2 polos 220 vca. | Pza. | 03 | \$345.00 | \$1,035.00 |
| 5 | Interruptor termo magnético de 2 polos, 30a | Pza. | 03 | \$525.00 | \$1,575.00 |
| 6 | Portafusible con fusible de 15 ^a , 1000 vcd | Pza. | 02 | \$195.00 | \$390.00 |
| 7 | Bolsa con10 conectores MC\$,5 hembras y 5 machos para cable 10 awg. | Pza. | 06 | \$294..00 | \$1,764.00 |
| 8 | BATERIA LTH SOLAR Modelo L-4D-390M-CICLADO PROFUNDO-PLOMOACIDOABIERTA-205 AH 20 hrs. Rate 12 volts (1,000 ciclos aprox 3 años de vida) | Pza. | 08 | \$4,086.21 | \$32,689.68 |
| 9 | BATERIA LTH SOLAR Modelo L-4D-390M-CICLADO PROFUNDO-PLOMO ACIDOABIERTA-205 AH 20 hrs. Rate 12 volts (1,000 ciclos aprox 3 años de vida) | Pza. | 13 | \$2,607.93 | \$33,903.09 |

Página 3 de 7



Contrato 0173/ABG/2018.

| | | | | | |
|----|--|------|----|-------------|-------------|
| 10 | Papel poliformico solar global solar modelos powerflex mt bipv de 300 wtts | Pza. | 04 | \$22,800.00 | \$91,200.00 |
| 11 | Kit accesorios de tubería, 3 metros de licuatite 3/4plg", 10 conectores rectos para licuatite 3/4", 10 coples metálicos 3/4", 4 condulet LB 3/4 PLG. | Pza. | 08 | \$945.00 | \$7,560.00 |

Material solicitado por el Departamento de Recursos Materiales para la Dirección de Transferencia e Innovación Tecnología y Académica.

Segunda. - Lugar. La entrega de los materiales, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es del Ingresos CONACYT y será fija por \$204,105.79 (Doscientos cuatro mil ciento cinco pesos 79/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado cincuenta por ciento al momento de la suscripción y cincuenta por ciento a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: [REDACTED] clabe interbancaria número [REDACTED] de la Institución bancaria [REDACTED], "El vendedor" se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del "Comprador".

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta Vigencia. - "El Vendedor" se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de una semana y operara automáticamente su terminación cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta. - "El vendedor" se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "El comprador", de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. - Garantías.

- "El Vendedor" deberá presentar a "El Comprador" carta abierta compromiso, en favor de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que estos existan.
- Concluida la entrega total del material, no obstante, su recepción formal, "El Vendedor" se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, por los vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de 1 (un) año contado a partir de la entrega del objeto material de este instrumento Jurídico en los términos señalados en este contrato y en los



Contrato 0173/ABG/2018.

aplicables por el Código Civil del Estado de Tlaxcala. Dicha garantía deberá entregarla previamente a la recepción del objeto del contrato por parte de **“El Comprador”**, mediante la presentación de una fianza expedida en favor de la Universidad Politécnica de Tlaxcala por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, **“El Comprador”** lo comunicará de inmediato y por escrito a **“El Vendedor”** y a la afianzadora, a efecto de que repare los daños causados dentro de un lapso de 10 (diez) días naturales.

En el supuesto de que **“El Vendedor”** no repare los daños causados por defectos o vicios ocultos en el término establecido en el párrafo anterior, a entera satisfacción de **“El comprador”**, esta procederá a hacer efectiva la fianza que se haya constituido, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido.

Séptima.- Condiciones mínimas de las pólizas de fianza.- Deberán ser expedidas por una institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, estarán vigentes hasta que el objeto materia de este contrato hayan sido recibidos por **“El Comprador”**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **“El Vendedor”** derivada de este contrato; las pólizas de fianza deberán contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece, lo siguiente:

- A).- La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de **“El Vendedor”** en el presente contrato.
- B).- Que la fianza continuara vigente aun cuando se otorguen prorrogas o esperas a **“El Vendedor”**, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianza.
- C).- Que la institución afianzadora se compromete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 BIS, y 118, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- D).- Que la compañía afianzadora se compromete a pagar la cantidad total del importe de la fianza, en caso de que el fiador no justifique plenamente y a satisfacción del **“Comprador”** el incumplimiento del contrato.
- E).- Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del **“Comprador”**, quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se haya cumplido a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de **“El Vendedor”** en el presente contrato.

Octava. - “Las partes” convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para **“El comprador”**, sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que **“El Vendedor”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.



Contrato 0173/ABG/2018.

- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por “**El comprador**”, para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que “**El Vendedor**” varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que “**El Vendedor**” no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Novena. - Terminación del contrato. “Las partes” convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Décima. - Modificaciones. “Las partes” convienen que las situaciones no previstas en el presente Contrato, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “**Las partes**” y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Primera. - Penas convencionales. - Durante la vigencia de este contrato “**El comprador**” en caso de incumplimiento por parte de “**El Vendedor**”, tendrá derecho de imponerle penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Segunda. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, “**El vendedor**” podrá suspender temporalmente la entrega, en este último supuesto, deberá presentar su solicitud al “**Comprador**”, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Tercera. - “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Cuarta. - Las situaciones no previstas en el presente Contrato, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “**Las partes**” y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.



Contrato 0173/ABG/2018.

Decima Quinta.- Transparencia y Acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad con los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, tratándose de información confidencial deberán notificarlo por escrito o por medio de autenticación similar.

Décima Sexta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, **“Las partes”** se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que **“El vendedor”** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“Las partes”** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala a los 4 días del mes de diciembre del año 2018.

“EL COMPRADOR”.

“POR EL VENDEDOR”.

Licenciado Enrique Padilla Sánchez.
Encargado de la Rectoría
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Ciudadano Luis Gerardo Narváez Martínez.
Representante Legal
CCA AIXA, S.A. de C.V.

TESTIGOS

Contadora Pública Imelda Silva Sampedro.
Secretaría Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, ENTRE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y CCA AIXA, S.A. DE C.V.** LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.